

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril dos (2) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	50001-23-33-000-2020-00202-00
ASUNTO:	DECRETO 059 DE MARZO 19 DE 2020, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
M. DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 059 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Acacías (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 288 y 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994, 1551 y 1523 de 2012 y 1801 de 2016, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y de los Decretos 218 y 219 de 2020, mediante los cuales el

Departamento del Meta declaró la situación de calamidad pública y adoptó medidas transitorias de protección y contención del virus COVID-19, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior debe acotarse que como acto administrativo que es, el decreto examinado, admite su control de legalidad a través de los medios ordinarios dispuestos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

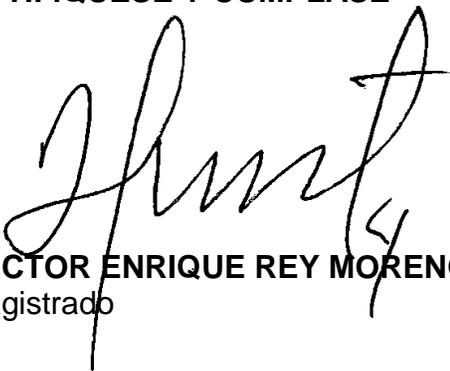
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 059 del 19 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de Acacías (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de Acacías y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado